



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior



LOS DERECHOS DE AUTOR

EN MI ESTABLECIMIENTO ABIERTO AL PÚBLICO

Bares, cantinas, discotecas, restaurantes, tiendas, hoteles, clubes, entre otros.

¿Cómo puede mi establecimiento público cumplir con los derechos de autor?

Al usar música o audiovisuales en un establecimiento abierto al público mediante radios, equipos de sonido, televisores, proyectores etc., se están explotando obras musicales y audiovisuales así como interpretaciones o ejecuciones artísticas grabadas en diferentes medios. Todas ellas son bienes privados que pertenecen a los compositores, a los artistas u otros titulares de derechos siendo ellos quienes disponen de cómo se deben usar sus creaciones o prestaciones artísticas.

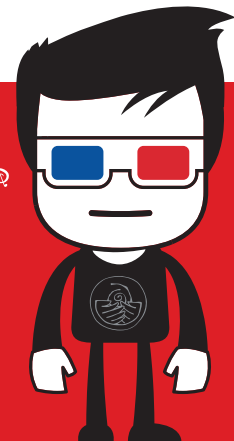
Por esta razón, si deseas usar música u obras audiovisuales en tu establecimiento abierto al público, debes obtener la autorización de los titulares de las obras, intérpretes y otros artistas pagándoles una remuneración, por la autorización otorgada.

Esta autorización y/o pago de remuneración se conoce comúnmente como “el pago por derecho de autor”.



¿El pago por derechos de autor es otro impuesto?

NO. Como hemos visto, son autores o titulares de derecho quienes reciben este pago por permitir utilizar sus creaciones o prestaciones artísticas.



¿Todos los establecimientos públicos están obligados a pagar por derechos de autor?

Si tu establecimiento utiliza música o audiovisuales para quienes lo visitan, a través de cualquier medio como radio, televisión, equipos de sonido, computadores, proyectores, e.t.c., estás en la obligación de pagar por derechos de autor para obtener la autorización correspondiente. Ten presente que ese pago es la retribución que los autores y artistas reciben por su trabajo.



¿A quién debe pagarse para cumplir con el derecho de autor?

El pago debe realizarse a las sociedades de gestión colectiva, estas agrupan a la gran mayoría de autores y se encargan de distribuir dichos pagos a los titulares de derechos de las obras musicales, audiovisuales o prestaciones artísticas.

En materia de gestión de la música las sociedades de gestión colectiva existentes en Colombia en la actualidad son:

- **La Sociedad de Autores y Compositores de Colombia - SAYCO:** Los socios de SAYCO son autores y compositores de obras musicales.



- **La Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos - ACINPRO:** Los socios de ACINPRO son artistas intérpretes o ejecutantes (cantantes y músicos) y productores de fonogramas.

- **La Organización Sayco-Acinpro - OSA:** Esta Sociedad se encarga, en todo el territorio nacional, del recaudo de las remuneraciones correspondientes a los miembros de las sociedades de gestión colectiva SAYCO y ACINPRO, por concepto de la comunicación pública de la música en establecimientos abiertos al público.

En materia de gestión de audiovisuales, las sociedades de gestión colectiva existentes en Colombia en la actualidad son:

- **Entidad de Gestión Colectiva de Derechos de los Productores Audiovisuales de Colombia - EGEDA:** Es una sociedad legitimada para gestionar y recaudar colectivamente por concepto de la utilización de obras audiovisuales.

- **También existe el Centro Colombiano de Derechos Reprográficos- CDR:** Esta sociedad tiene como fin principal la protección del derecho de autor en materia de reprografía (fotocopias, fotografías, etc).



¿Si le pago a un gestor individual me libero de pagarle a las sociedades de gestión colectiva?

NO, a menos que únicamente se comunique la música y/o las obras audiovisuales de un gestor individual, lo cual en la práctica sería muy extraño dado que las sociedades de gestión colectiva representan repertorios de obras nacionales y extranjeras de constante utilización.

¿Qué es la ventanilla única?

La ventanilla única es un mecanismo que te permitirá obtener en un solo paso y de manera unificada, las autorizaciones y el pago por derechos de autor, y de esta manera ya no será necesario que acudas a diferentes sociedades de gestión colectiva.

Si pagas en la ventanilla única, la Ley presume que estás cumpliendo con tú obligación de pagar los derechos de autor o conexos.

Esta ventanilla única debe entrar en funcionamiento a más tardar el primero (1) de enero de 2013.

¿Qué pasa si una persona que no es una sociedad de gestión colectiva me cobra por derecho de autor?

Hay autores o titulares de derechos que no están afiliados a las sociedades de gestión colectiva, por lo cual ellos pueden cobrar **únicamente** por el uso de sus obras o prestaciones artísticas.

Estos titulares no vinculados a sociedades de gestión colectiva se denominan **GESTORES INDIVIDUALES**.

¿Cómo puedo saber si debo pagarle a un gestor individual por el uso de sus obras o prestaciones artísticas?

Solo debe pagársele al gestor individual si se están comunicando sus obras o prestaciones artísticas.

El gestor individual tiene la obligación de demostrarles a los usuarios y las autoridades locales, su calidad de titular de derecho de autor o de derechos conexos o de representante de tales



titulares.

De igual forma, el gestor individual debe especificar en los contratos que celebre con los usuarios, las obras o prestaciones artísticas que está administrando, y los usos específicos que sobre las mismas está autorizando y/o cobrando.

¿Quién fija la tarifa que debo pagar?

Los compositores o artistas fijan la tarifa a través de sus sociedades de gestión colectiva en ejercicio de sus derechos que los facultan para disponer de sus obras o prestaciones artísticas.

Ahora bien, por disposición legal la tarifa debe ser proporcional a los ingresos que los usuarios obtengan por la utilización de la música o los audiovisuales.

Así mismo, los usuarios pueden negociar la tarifa con las sociedades de gestión colectiva.

¿Con quién me puedo quejar por la actuación de las sociedades de gestión colectiva?

Con la Dirección Nacional de Derecho de Autor, Unidad Administrativa Especial Adscrita al Ministerio del Interior y encargada de inspeccionar y vigilar a las sociedades de gestión colectiva y a las organizaciones recaudadoras.





¿Cuál es la Ley 232 de 1995?

Son las normas que debes cumplir para el funcionamiento de tu establecimiento comercial.

¿Qué exige la Ley 232 de 1995 y cómo debo cumplir sus disposiciones sobre derecho de autor?

La Ley 232 de 1995 dispone como requisito para operar un establecimiento comercial, contar con el comprobante de pago de derecho de autor para aquellos establecimientos que comuniquen públicamente música.

¿Quién puede expedir los comprobantes de pago de derecho de autor válidos para cumplir la Ley 232 de 1995?

Los comprobantes de pago pueden ser expedidos por las sociedades de gestión colectiva.

Los gestores individuales pueden expedir estos comprobantes de pago, sin embargo los mismos únicamente tendrán validez cuando mencionen las obras o prestaciones administradas por el gestor individual.



La Dirección Nacional de Derecho de Autor, ente especializado y rector en el tema, pone a disposición de la ciudadanía todo su conocimiento e infraestructura técnica y humana para atender cada una de sus inquietudes.



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

Teléfono: (1) 341 8177
Calle 28 No. 13 A - 15, piso 17. Bogotá
info@derechodeautor.gov.co
www.derechodeautor.gov.co